

**AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)**



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINCHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: E-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA - en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

ANTECEDENTES

Que mediante denuncia ambiental radicada el día 6 de noviembre de 2020, en el sistema PQR de CORPOAMAZONIA, identificada con el código D-20-11-06-01, interpuesta por el señor ARBENZ PEREZ en la que pone en conocimiento textualmente la siguiente denuncia:

"Funcionarios de la Administración Municipal de Valparaiso en cabeza del señor Harlinzon Ramirez, han realizado la tala indiscriminada de cerca de 50 guaduas en la rivera del rio San Pedro que desemboca al rio pescado el cual ha sido declarado sujeto de derechos a tarves de una tutela interpuesta por algunos ecologistas del departamento del Caqueta"

Mediante oficio DTC- 5005 del 30 de noviembre de 2020, se le informa al señor ARBENZ PEREZ, que se designa al profesional Cesar Augusto Marin Marin, de control y vigilancia de los recursos

**AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)**



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

naturales (CVR) identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.494.131 expedida en Florencia – Caquetá, con tarjeta profesional No.70115191236 TLM, para realizar la visita de evaluación y emitir el respectivo concepto técnico, para día 9 de diciembre de 2020, con el fin de la identificación de los impactos generados por la tala indiscriminada e identificación de los presunto infractores, con el fin de aperturar los respectivos procesos administrativos sancionatorios ambientales a que haya lugar, según **La Ley 1333 del 21 de julio de 2009**.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 9 de diciembre de 2020, con el fin de coordinar visita al sitio de objeto de la denuncia ambiental, se realizó reunión con el señor **ORLANDO CICERY ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.667 de Florencia, propietario del predio el Danubio, en la vereda San Pedro, zona rural del municipio de Valparaíso, Caquetá, propietario donde se realizó la tala indiscriminada de Guadua (*Guadua angustifolia*), en la cual pone en conocimiento de los hechos ocurridos en su predio y brinda información de los presuntos infractores.

Con posterioridad de la reunión, se dio inició con el recorrido al sitio objeto de la denuncia ambiental.

2.1 Localización

El área de la afectación ambiental está ubicada en la vereda **San Pedro**, predio denominado **El Danubio**, del municipio de Valparaíso, Departamento de Caquetá.

2.1.1 Coordenadas Geográficas:

Cuadro 1. Coordenadas geográficas del punto de afectación ambiental.

Latitud	Longitud	Origen	m.s.n.m	Punto de Captura
1° 11' 15"	75° 45' 23"	Datum: Magna SIRGAS	243	Área de la Afectación Ambiental por Tala indiscriminada

Fuente: CORPOAMAZONIA, 2020.

2.2 Situación encontrada

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

naturales, con el acompañamiento de la ciudadanía No. 17.634.667 de Recursos Naturales (CVR)

**AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)**

San Pedro, predio denominado El Danubio, del municipio de Valparaíso, Caquetá, en el área específica con las Coordenadas Geográficas N= 1° 11' 15" y W= 75° 45' 23" origen Datum: Magna SIRGAS, se evidenció una afectación ambiental por tala indiscriminada de aproximadamente cincuenta (50) Guaduas (*Guadua angustifolia*).
Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"



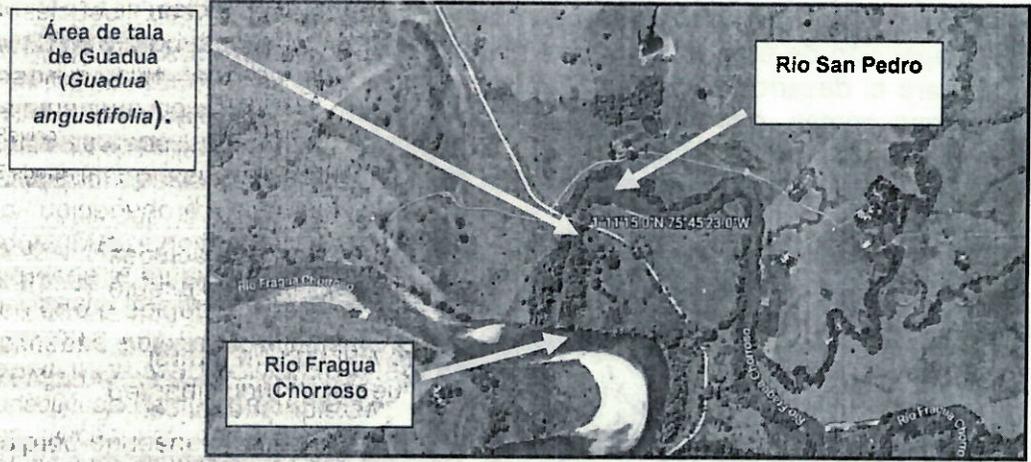
Figura 1. Punto de tala indiscriminada. *Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*
Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

Que el día 9 de diciembre de 2020, en el marco de actividades de Control y Vigilancia de los recursos naturales, con el acompañamiento del señor **ORLANDO CICERY ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.667 de Florencia, y el ingeniero profesional de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales (CVR-DTC) **CESAR AUGUSTO MARIN** de Corpoamazonía, al llegar a la vereda San Pedro, predio denominado El Danubio, del municipio de Valparaíso, Caquetá, en el área específica con las Coordenadas Geográficas N= 1° 11' 15" y W= 75° 45' 23" origen Datum: Magna SIRGAS, se evidenció una afectación ambiental por tala indiscriminada de aproximadamente cincuenta (50) Guaduas (*Guadua angustifolia*).

La tala indiscriminada se realizó en predios del señor **ORLANDO CICERY ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.667 de Florencia, el predio cuenta con siete (7) Hectáreas, y se encuentra en zona de protección ambiental de los ríos San Pedro y Fragua chorroso. (Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, artículo 3).

Figura 1. Punto de tala indiscriminada.

Figura 1. Punto de tala indiscriminada.



Fuente: Google Earth, 2020.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia.

**AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)**



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINCHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Según versión del señor **ORLANDO CICERY ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.667 de Florencia, los cincuentas (50) Guaduas (*Guadua angustifolia*), fueron utilizadas para la delimitación del parque principal del municipio, por motivos de navidad.

Una vez revisado el sistema de información de seguimiento ambiental (SISA) de CORPOAMAZONIA, el predio El Danubio no cuenta con permiso de corte de especies forestales ni con licencia de aprovechamiento forestal.

Dicha actividad genera diversas afectaciones ambientales, destruyendo el ecosistema de muchas especies de fauna y micro fauna, en el cual sirve como su hogar, refugio, alimento, causando pérdida de especies, problemas en su reproducción y diversidad y pérdida de diversidad genética.

Estas Actividades también afectan a la flora y micro flora, causando múltiples impactos negativos para la vida del ser humano, poniendo en riesgo su calidad de vida y su existencia, debido a que nos proveen de muchos servicios ecosistemicos como oxígeno, alimento, limpian el ambiente al absorber el dióxido de carbono que causa el efecto invernadero y por ende el calentamiento global, originando catástrofes naturales, aumento de la temperatura, tormentas más intensas, propagación de enfermedades, descongelamiento de los glaciares, sequias, cambio de los ecosistemas, desaparición de especies animales, desaparición de especies de flora, aumento del nivel del mar, además como ecosistemas estratégicos para el desarrollo sostenible que proveen bienes y servicios ambientales (aire, agua, energía, materias primas, equilibrio ecológico, prevención de riesgos, biodiversidad) esenciales para la calidad de vida de la población, la continuidad de procesos productivos, el equilibrio ambiental, la prevención de riesgos y la conservación de la diversidad biológica.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Nombre y Apellido	No. De Cedula	Cargo
Epimaco Chinchajoa Peña	17.634.375	Apoyo a Planeación municipal en mantenimiento vial urbano y rural.
Manuel Antonio Ramirez Vera	17.659.818	Apoyo eléctrico en mantenimiento preventivo a las redes eléctricas urbanas y rurales.

Página - 4 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	<i>[Firma]</i>
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	<i>[Firma]</i>

Bedolla Carvajal
 Juan Carlos Pineda

13

**AUTO DTC N° 0058 de 2021
 (mayo 13)**



Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINCHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

a.) La Constitución Política de 1991, artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.) El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Francisco Antonio Bedolla Carvajal	17.657.263	Operador motoniveladora del municipio.
Juan Carlos Pineda Martínez	1.118.072.263	Apoyo secretaria de planeación municipal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO E INFRACCIONES AMBIENTALES

Artículo 2º. El medio ambiente, conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

por el señor...
 la...
 de...

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAJAMARCA
FACULTAD DE INGENIERIA DE SISTEMAS Y ELECTRONICA

AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINCHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 83° preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la

Respecto a este punto, se dicta el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

**AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)**

Artículo 2º: El medio ambiente



Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

a) Tala de árboles particulares

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: "(...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El alveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 224° "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)" (Negrilla y subraya fuera del texto)

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas

Página - 8 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

conformidad con los planes

a) Que los bosques se encuentren

destinados a usos diferentes

Parágrafo 1.- En las zonas señaladas

otorgar aprovechamientos únicos

razones de utilidad pública o interés

actividades que impliquen remoción

deberá ser previamente sustraída

deberá ser previamente sustraída

determine la entidad administradora

de conformidad con los planes

**AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)**



Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

Sepeñan... (faint text)

... (faint text)

17.659.818
17.657.263
1.118.072.263

AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINCHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

de bosque natural ubicado en el predio de los señores EPIMACO CHINCHAJOA PEÑA, MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA, FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL, JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ, que no tiene más de dos meses de expedido.

de los bosques, los interesados deberán presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

cada lado de los cauces, de los lagos o depósitos de agua; entre otras

**AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)**

Que, de conformidad con el artículo 2, Protegen los ejemplares de especies de flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
Que la ley en mención establece:
III.
Artículo 8

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.875; el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces, de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

3. Protegen los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas".

Que la ley en mención establece:

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Artículo 18°. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

Artículo 18°. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

STAMPED AND SIGNED SECTION

AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- **Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- **Descargos.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según concepto técnico No.0703 del 14 de diciembre de 2020, se tiene que los señores **EPIMACO CHINHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263 los señores realizaban tala indiscriminada de Guadua (*Guadua angustifolia*) en un área donde se encuentra en zona de protección ambiental de una fuente hídrica, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de tala sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

técnico No. 0699 del 14 de diciembre de 2020, ante las evidencias de una infracción ambiental, se **DETERMINO:** Iniciar un Proceso PQR-058-21 en contra de los señ...

**AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)**

Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINCHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico No. 0699 del 14 de diciembre de 2020, ante las evidencias de una infracción ambiental, se **DETERMINO:** Iniciar un Proceso PQR-058-21 en contra de los señ...

Que se recomienda por la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de **CORPOAMAZONIA**, dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental según la ley 1333 del 21 de julio de 2009, en contra de los señores presuntos infractores **EPIMACO CHINCHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, de acuerdo a las afectaciones ambientales causada por la tala indiscriminada de la especie forestal denominada Guadua (*Guadua angustifolia*), en zona de protección ambiental de una fuente hídrica.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-094-PQR-058-21 en contra de los señores **EPIMACO CHINCHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- 1. Oficio DTC 5191 de fecha 14 de diciembre de 2020 remitido a Oficina Jurídica y al señor Arbenz Perez.
- 2. Concepto técnico N°0699 del 14 de diciembre de 2020.

TERCÉRO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gañán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0058 de 2021
(mayo 13)**



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **EPIMACO CHINCHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

CUARTO: Notificar en forma personal a los señores **EPIMACO CHINCHAJOA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.634.375, el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía 17.659.818, el señor **FRANCISCO ANTONIO BEDOLLA CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 17.657.263, el señor **JUAN CARLOS PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.118.072.263, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

490

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	